


Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de junio de 2026

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO PRIMERO; Y ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 60 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.


NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
3	ASFE/UAJ/01377/2026 	17 DE JUNIO DEL 2026	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/01377/2026.</p> <p>ASUNTO: Se da respuesta a oficio MTM/PM/0810/2026.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de junio de 2026.</p> <p>████████████████████ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA. PRESENTE</p> <p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción I, letra J y 21 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintidós de febrero de dos mil veinticinco; en atención a su oficio MTM/PM/0810/2026 de fecha 03 de junio de 2026, recibido en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el día cuatro de junio de dos mil veintiséis, le comunico lo siguiente:</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción XXII penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas</p>




NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>del Estado de Oaxaca; 43 apartado E fracción I y 68 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen:</p> <p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: [...] XXII. Revisar, fiscalizar y dictaminar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, con el apoyo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. [...] En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones. [...]</p> <p>Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca</p> <p>Artículo 16.- Los Poderes del Estado, Municipios, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos están obligados a presentar la Cuenta Pública correspondiente al año inmediato anterior y la Auditoría Superior deberá realizar su revisión y rendir el Informe de Resultados al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Local.</p> <p>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca</p> <p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: [...] E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto I. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. [...] ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p>






NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>[...]</p> <p>III.- Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.</p> <p>Al ostentar el cargo de Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca y ser el representante político y responsable directo de la Administración Pública Municipal, se encontraba obligado a presentar la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025, el último día hábil del mes de febrero, en el caso específico, el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, tal y como le fue hecho de conocimiento por el Departamento de Obligaciones Municipales de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico de fecha dos de junio de dos mil veintiséis.</p> <p>Por lo anterior, al señalarse expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que la Cuenta Pública Municipal deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, resulta evidente que el plazo legal para el cumplimiento de dicha obligación concluyó el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.</p> <p>Dicho de otra manera, era obligación del Ayuntamiento que representa, presentar la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025 dentro del plazo expresamente previsto por el marco constitucional y legal aplicable, toda vez que no existe disposición alguna que contemple la posibilidad de ampliar, suspender, reabrir o habilitar un periodo extraordinario para su presentación una vez fenecido dicho término.</p> <p>Por ello, resulta improcedente la afirmación relativa a una supuesta imposibilidad jurídica de presentar la Cuenta Pública atribuible a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda vez que la controversia planteada no versa sobre la recepción material de documentación, sino sobre la pretensión de que esta Autoridad habilite nuevamente el sistema tecnológico institucional para posibilitar el cumplimiento de una obligación cuyo plazo constitucional y legal ha fenecido.</p> <p>Cabe señalar, que el Sistema para el Envío de Obligaciones (SiSEO) constituye una herramienta tecnológica implementada por esta Auditoría Superior como mecanismo de auxilio administrativo para la recepción, administración y procesamiento de información remitida por las entidades fiscalizables; en ese sentido, dichos sistemas tienen una naturaleza eminentemente instrumental y administrativa, por lo que su operación no crea, modifica, amplía o extingue las</p>




NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Por lo que dicho sistema se encuentra destinado principalmente al envío de la información periódica relacionada con las obligaciones municipales que esta Auditoría Superior requiere para el ejercicio de sus atribuciones, sin que la legislación aplicable establezca que la presentación de la Cuenta Pública Municipal deba realizarse exclusivamente a través de dicho medio tecnológico. En consecuencia, la falta de acceso al Sistema para el Envío de Obligaciones (SISEO) no impedía la presentación de la Cuenta Pública por los medios legalmente disponibles ante esta Auditoría Superior dentro del plazo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en las leyes aplicables.</p> <p>En consecuencia, la circunstancia invocada por ese Ayuntamiento no tiene el alcance de justificar el incumplimiento de una obligación cuyo cumplimiento oportuno era exigible dentro del plazo previsto por la Constitución y las leyes aplicables, por lo que, la habilitación o deshabilitación de una herramienta tecnológica de apoyo no tiene el efecto jurídico de ampliar plazos legalmente establecidos ni de generar facultades para tener por cumplida una obligación fuera del término expresamente previsto por la ley.</p> <p>Aunado a lo expuesto, no existe disposición legal que reconozca la figura de presentación extemporánea de la Cuenta Pública Municipal con efectos de cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, así como 43 apartado E fracción I y 68 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>Situación que cobra especial relevancia si se considera que el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que <i>el Poder Público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena</i>, artículo que para mayor ilustración se transcribe a continuación:</p> <p>Artículo 2.- [-] <i>El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena.</i> <i>Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.</i></p> <p>Por lo anterior, esta Autoridad carece de facultades para modificar o alterar los plazos previstos por el Constituyente y el Legislador, así como para crear mecanismos extraordinarios de cumplimiento no contemplados en la legislación aplicable, en virtud de que, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, se actualiza el</p>



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>incumplimiento de la obligación correspondiente, sin que resulte jurídicamente posible para esta Auditoría Superior tener por cumplida oportunamente una obligación cuyo término legal ha fenecido.</p> <p>Cabe agregar, que acorde a lo establecido en el artículo 65 BIS fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ningún momento se ha desnaturalizado el objeto mismo de esta Autoridad como lo pretende hacer valer, en virtud de que, el hecho de que no sean presentadas las Cuentas Públicas por parte de las entidades fiscalizables, no impide a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ejercicio de sus atribuciones de revisión y fiscalización, toda vez que dicha omisión, se sanciona conforme a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y 63 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que disponen:</p> <p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 65 BIS.- La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>[...]</p> <p>El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 18.- El hecho de no presentar las Cuentas Públicas, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización de la Gestión Financiera y de la Cuenta Pública; su omisión se sancionará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 BIS de la Constitución Local, por la Auditoría Superior en los términos y conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 63 de esta Ley; así como, de lo que dispongan las leyes en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 63. - La Auditoría Superior podrá imponer sanciones económicas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los Poderes del Estado y las Entidades Fiscalizables incumplan con la obligación de entregar el Informe de Avance de Gestión Financiera, la Cuenta Pública y en su caso, el</p>



NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p><i>Informe trimestral del avance de la Cuenta Pública, en términos de los artículos 15 y 16 de esta Ley, respectivamente; se impondrá una multa mínima de cien a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</i> [-]</p> <p>En consecuencia, no resulta procedente ordenar la apertura del SisEO solicitada por ese Ayuntamiento, toda vez que el plazo constitucional y legal para la presentación de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025 concluyó el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis y esta Autoridad carece de atribuciones para habilitar periodos extraordinarios de cumplimiento o modificar los plazos previstos en la normativa aplicable. Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C.C.P. Minutario. Elaboró.- cmmt</p>